

ESTATUTOS
ASSOCIACIÓ DE JURISTES VALENCIANS

Título 1º. Denominación
Capítulo 1º Constitución y fines de la Asociación

Artículo Primero.

Se constituye la Asociación denominada “ASSOCIACIÓ DE JURISTES VALENCIANS” en el campo delimitado por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la C.E. que establece el derecho de asociación.

El objetivo de la “ASSOCIACIÓ DE JURISTES VALENCIANS” (en adelante AJV) es la constitución de una asociación de profesionales del derecho encaminada a contribuir, desde una perspectiva jurídica, a la defensa de los intereses y aspiraciones de los valencianos, denunciando, cuando sea necesario y siempre desde el respeto, cualquier situación de discriminación de nuestros conciudadanos respecto a los de otras comunidades autónomas.

La AJV, que, en atención al objetivo descrito, se define como moderna, abierta, valencianista, no dogmática, apartidista, reivindicativa y democrática, pretende ser un foro de encuentro para todo tipo de profesionales del Derecho (abogados, profesores universitarios, notarios,...) de todas las comarcas valencianas.

Artículo Segundo.

La Asociación, que carece de ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes, y para el cumplimiento de sus fines.

Artículo Tercero.

El domicilio social de la Asociación se establece en Valencia en calle Moratín nº 14, piso 8, puerta d .CP.46002.

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se circunscribe fundamentalmente a las comarcas valencianas.

Artículo Cuarto.

Para la consecución del fin descrito (contribuir a la defensa, desde una perspectiva jurídica, de los intereses y aspiraciones de los valencianos), la Asociación, sin ánimo exhaustivo, fija para sí los siguientes objetivos programáticos:

- Tratar de influir en la tramitación de disposiciones normativas estatales y autonómicas, mejorando la calidad de las mismas, contemplando en primer plano la defensa de los intereses de los valencianos por lo que concierne, sin ánimo exhaustivo, al desarrollo del Estatuto de Autonomía, al modelo de financiación autonómica, a la adopción de medidas tendentes al establecimiento de una democracia real, directa y participativa de los valencianos en el desarrollo y funcionamiento de las instituciones políticas y a cualesquiera otras inquietudes o aspiraciones de los valencianos que hayan de ser declaradas o concretadas en normas jurídicas.

- Defender con vistas a su divulgación, conservación, promoción y desarrollo el derecho civil valenciano, no sólo con el propósito romántico de recuperar nuestras raíces histórico-jurídicas, sino con el de brindar a la sociedad valenciana un conjunto normativo coherente y pragmático que agilice sin merma de la seguridad las relaciones jurídicas entre particulares, tomando posición, cuando necesario fuere, ante cualquier intento que comporte menoscabar la competencia legislativa en materia civil de los valencianos.

- Denunciar cualquier ataque contra la personalidad valenciana, tal como viene contemplada en nuestro Estatuto de Autonomía.

- Apoyar la extensión del uso del valenciano a aquellos ámbitos del mundo del Derecho donde no se halla presente y la promoción del valenciano en las nuevas tecnologías.

- Fomentar el análisis práctico del derecho mediante la organización de, jornadas, cursos, seminarios, congresos y otras reuniones semejantes), que contribuyan a conformar y desarrollar un derecho valenciano propio.

- Promover el contacto entre juristas valencianos de diversos ámbitos o de distintos colectivos profesionales a fin de realizar proyectos de interés científico-jurídico de interés para los valencianos.

- Publicar una Revista de Práctica Jurídica donde tengan cabida artículos doctrinales, comentarios jurisprudenciales y reseñas legislativas a propósito de temas jurídicos de interés de los valencianos.

Capítulo 2º De los miembros de la Asociación, sus derechos y obligaciones

Artículo Quinto.

Podrán ser miembros de la Asociación las personas mayores de edad que tengan interés en servir los fines de la misma.

Deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva y ésta resolverá en la primera reunión que se celebre. Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los Estatutos, la Junta Directiva accederá a su admisión.

Artículo Sexto.

Los derechos que corresponden a los miembros de la Asociación son los siguientes:

1º.- Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con derecho de voz y voto.

2º.- Elegir y\o ser elegidos para puestos de representación o de ejercicio de cargos directivos.

3º.- Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.

4°.- Intervenir en el gobierno y en las gestiones, como también en los servicios y actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales, estatutarias e internas.

5°.- Exponer en la Asamblea y en la Junta Directiva todo lo que considere que puede contribuir a hacer más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.

6°.- Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación.

7°.- Recibir información sobre las actividades de la Asociación.

8°.- Formar parte de los grupos de trabajo.

Artículo Séptimo.

Los deberes de los miembros de la Asociación son:

1°.- Ajustar su actuación a las normas estatutarias.

2°.- Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que establezca la Junta Directiva para llevar a cabo los acuerdos.

3°.- Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.

4°.- Prestar la colaboración necesaria y exigible para el buen funcionamiento de la Asociación.

5°.- Actuar conforme a las normas de honor y dignidad exigible absteniéndose de todo comportamiento que suponga descrédito o infracción.

Artículo Octavo.

Son causa de baja en la Asociación:

1°.- La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

2°.- No satisfacer las cuotas fijadas.

3°.- No cumplir con las obligaciones y deberes estatutarios y con los acuerdos que se adopten por la Junta Directiva.

***Título 2°. De la Organización y Funcionamiento
de la Asociación.***

Capítulo 1° De la Asamblea General.

Artículo Noveno.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Sus miembros forman parte de ella por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta.

Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos propios de la competencia de la Asamblea.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo Decimo.

La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

- 1°.- Modificar los Estatutos de la Asociación.
- 2°.- Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.
- 3°.- Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- 4°.- Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, y la memoria anual de actividades.
- 5°.- Elegir los miembros de la Junta Directiva, así como también destituirlos y sustituirlos.
- 6°.- Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- 7°.- Fijar las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- 8°.- Disolver y liquidar la Asociación.

Artículo Decimo Primero.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año dentro del primer trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario a requerimiento de la Junta Directiva o bien cuando lo soliciten un número de miembros de la Asociación que represente como mínimo un diez por ciento de la totalidad.

Artículo Decimo Segundo.

La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto ordinaria como extraordinaria se hará por escrito.

Los anuncios de la convocatoria se colocarán en la sede social de la Asociación con anticipación de siete días como mínimo.

En la medida de lo posible, la convocatoria se dirigirá también a todos los miembros individualmente.

La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Se incluirán preceptivamente en el orden del día las cuestiones suscitadas por cada grupo de trabajo siempre que previamente se hayan comunicado a la Junta Directiva.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe.

Artículo Decimo Tercero.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un 25% de los socios o miembros, en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos. La segunda convocatoria se tendrá que celebrar media hora después que la primera y en el mismo lugar.

Artículo Decimo Cuarto.

En las reuniones de la Asamblea General corresponderá un voto a cada miembro de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Para adoptar acuerdos sobre separación de miembros y nombramiento de la Junta Directiva, modificación de Estatutos, disolución de la Asociación, constitución de una Federación de Asociaciones similares o integración en una que ya exista, será necesario un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los asistentes, siempre que en esta reunión estén presentes más de la mitad de los miembros de la Asociación en primera convocatoria. En segunda convocatoria será suficiente el voto de las dos terceras partes

de los asistentes independientemente del número que haya, reunidos en Asamblea General extraordinaria.

Capítulo 2º La Junta Directiva

Artículo Decimo Quinto.

La Asociación la regirá administrará y representará la Junta Directiva formada por:

Presidente.

Vicepresidente.

Secretario.

Vicesecretario.

Tesorero.

Vocales, que lo serán con un mínimo de tres.

Se elegirán por sufragio libre y secreto.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por votación de los miembros de la Asamblea General.

Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse y no será necesario tantos nombres como puestos a cubrir.

Serán elegidos para los cargos de Presidente, Vicepresidente y vocales los candidatos que hayan obtenido más número de votos y por este orden.

El Secretario, el Vicesecretario y el Tesorero los elegirá la Junta Directiva de entre sus miembros.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero habrán de recaer en tres personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

Artículo Decimo Sexto.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de tres años y podrán ser reelegidos consecutivamente por dos periodos más.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

.- Dimisión voluntaria presentada mediante escrito en el que se razone los motivos.

.- Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.

- .- Baja como miembro de la Asociación.
- .- Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre.

No obstante, La Junta podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Artículo Decimo Séptimo.

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- A) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la Ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directivas generales que la Asamblea General establezca.
- B) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante Organismos Públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- C) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- D) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- E) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten se cumplan.
- F) Presentar balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- G) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- H) Contratar a los empleados que pueda tener la Asociación.
- I) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
- J) Establecer grupos de trabajo para conseguir, de la manera más eficaz y eficiente, los fines de la Asociación y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.

- K) Nombrar el vocal de la Junta Directiva que se haya de encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta del mismo grupo.
- L) Realizar las gestiones necesarias ante los Organismos Públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones y otras ayudas.
- M) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en estos depósitos. La disposición de fondos se determina en el artículo 31.
- N) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.
- O) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún órgano de gobierno de la Asociación o que se deleguen expresamente en la Junta Directiva.

Artículo Decimo Octavo.

La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que su miembros decidan, pero que en todo caso no podrá ser superior a dos meses.

Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el Presidente o bien si lo solicita un tercio de los que la componen.

Artículo Decimo Noveno.

La Junta Directiva quedará validamente constituida con convocatoria previa y un quorum de la mitad más uno.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que lo sustituyan.

La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo Vigésimo.

La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo, si cuenta para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

También podrá nombrar, con el mismo quorum, uno o diversos mandatarios para ejercer la función que crea oportuno confiarles en cada caso.

Artículo Vigésimo Primero.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en un libro de Actas.

Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Capítulo 3º Del Presidente y el Vicepresidente

Artículo Vigésimo Segundo.

El Presidente de la Asociación también será Presidente de la Junta Directiva.

Son propias del Presidente las funciones siguientes:

- A) Las de dirección y representación legal de la Asociación por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- B) La presidencia y dirección de los debates, de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- C) Emitir voto de calidad decisorio en casos de empate.
- D) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- E) Visar los actos y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- F) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia, enfermedad o por causa justificada, el Vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta Directiva.

Capítulo 4º Del Tesorero y del Secretario

Artículo Vigésimo Tercero.

El Tesorero tendrá como funciones:

- A) La custodia y el control de los recursos de la Asociación.
- B) La elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Directiva.

El Tesorero llevará un libro de caja. Firmará los recibos, cuotas, y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente. La disposición de fondos se determina en el artículo 31.

Artículo Vigésimo Cuarto.

Serán funciones del Secretario:

- A) Custodiar la documentación de la Asociación.
- B) Redactar y firmar las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- C) Redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar.
- D) Llevar un libro de registro de socios de la Asociación.
- E) Comunicar al Registro de Asociaciones cualquier cambio de los datos referentes a la denominación, fines, domicilio, ámbito territorial de acción, órganos directivos, forma de administración, procedimiento de admisión y pérdida de la cualidad de socio, derechos y deberes del mismo, patrimonio fundacional, recursos económicos previstos, límites del presupuesto anual o destino de los bienes remanentes en caso de disolución de la Asociación, para que puedan surtir efecto ante la Administración.

Capítulo 5º De las Comisiones o Grupos de Trabajo

Artículo Vigésimo Quinto.

La creación y constitución de cualquier grupo o comisión de trabajo, la plantearán a la Junta Directiva, los miembros de la Asociación que quieran formarlo, quienes explicarán las actividades que se hayan propuesto llevar a término.

La Junta Directiva será la encargada de aprobarlo, sólo podrá denegar la constitución con el voto en contra de las 4\5 partes de la Junta, la cual podrá constituir directamente comisiones o grupos de trabajo, siempre que cuente con el soporte de un número mínimo de socios.

El encargado de dichas comisiones o grupos de trabajo, presentará al menos una vez al mes a la Junta Directiva un informe detallado de sus actuaciones.

Título 3º. Del Régimen Económico de la Asociación

Artículo Vigésimo Sexto.

Atendiendo a su naturaleza, esta Asociación NO tiene Patrimonio Fundacional.

Artículo Vigésimo Séptimo.

El límite del presupuesto anual no excederá de DIEZ MIL EUROS (10.000 euros).

Artículo Vigésimo Octavo.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- A) Las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- B) Las subvenciones oficiales o particulares.
- C) Donaciones, herencias o legados.
- D) Las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo Vigésimo Noveno.

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la

manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias.

Artículo Trigésimo.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de Diciembre.

Artículo Trigésimo Primero.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, el Vicepresidente primero, del Tesorero y de un Vocal.

Para poder disponer de fondos, será suficiente dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

Título 4°. Inspecciones y Sanciones.

Artículo Trigésimo Segundo.

La inspección del cumplimiento o la interpretación de estos Estatutos corresponde a la Asamblea General de acuerdo con el quorum que establece el párrafo tercero del artículo 14.

Artículo Trigésimo Tercero.

La Junta Directiva velará para que se cumplan las normas que contienen estos Estatutos, de acuerdo con el dictamen de la Asamblea General así como que los miembros se ajusten a los fines de la Asociación.

Título 5°. Disolución de la Asociación

Artículo Trigésimo Cuarto.

La Asociación podrá ser disuelta si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin con carácter extraordinario.

Artículo Trigésimo Quinto.

Una vez acordada la disolución, La Asamblea General tomará las medidas oportunas, tanto en cuanto al destino que se le dé a los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.

Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad se limitará a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se librá directamente a UNICEF y a CRUZ ROJA

Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los párrafos anteriores serán competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no ha conferido esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

En Valencia a 25 de abril de 2013.